

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 26 de junio de 1952

Núm. 178

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matricula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños	2874
Otro de 17 de mayo de 1952 por el que se dispone la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica en funcionamiento a través de la Dirección General de Sanidad y de las Jefaturas provinciales de la misma	2875
Otro de 23 de mayo de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras conducentes a poner en línea las fincas comprendidas entre las calles de Preciados, Carnen, Rompelanzas y plaza del Callo, de esta capital	2875
DECRETOS de 30 de mayo de 1952 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican	2875
Otros de 30 de mayo de 1952 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican	2876
Otros de 30 de mayo de 1952 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican	2876
Otros de 14 de junio de 1952 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos y de Telecomunicación a los señores que se indican	2876

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Cerrillo Borrabillo, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	2877
Otra de 18 de junio de 1952 por la que se nombra Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales a don Juan Alberto García Ortiz y a don Juan Antonio Parera Moreno, en representación, respectivamente, del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Delegación Nacional de Sindicatos	2877

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Mejorada a favor de don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighton	2877
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torralba de Aragón a favor de don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Lizárraga a favor de don Emilio Sanz y Tovar	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Noroña a favor de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega de Sella a favor de don Ricardo Duque de Estrada y Tejada	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mendía a favor de don Eugenio de Sousa Coutinho de Mendia	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Pica a favor de don Fernando de Irarrazábal y Fernández	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España a favor de don José Guajardo-Fajardo y Albarracín	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez a favor de don Carlos Pardo Manuel de Villena y Vértiz	2878

Orden de 17 de junio de 1952 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso a la Escuela Judicial de don Celestino Vallador y S. Otero, Magistrado del Tribunal Supremo	2878
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se nombra para el cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Mariano de Miguel Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo	2878
Otra de 5 de junio de 1952 por la que se nombra en ascenso Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Juan Francisco Lasso Gaite	2878
Otra de 5 de junio de 1952 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo a don Federico Peláez Olivar, excedente voluntario que tenía solicitada la vuelta al Servicio activo	2879
Otra de 7 de junio de 1952 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Bernardo Floria Liacostena	2879
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Castaños Mollor Auxiliar del Juzgado Comarcal de Siles (Jaén)	2879
Otra de 13 de junio de 1952 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan	2879
Otra de 14 de junio de 1952 por la que se declara desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo último para proveer las vacantes de Secretarios y Vicesecretario de Audiencia que se mencionan	2879
Otra de 16 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Ruiz Vadillo en la carrera de Juez comarcal	2879
Otra de 16 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente instruido a doña Carmen Figuera Andu conforme a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939	2879
Otra de 16 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente instruido a doña Mercedes Figuera Andu conforme a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939	2880
Otra de 16 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ramón Rubio Calero	2880
Otra de 16 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Modesto Nieto Tejo	2880
Otra de 18 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan de la Cruz González Padillo	2880

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de junio de 1952 (rectificada) por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición de Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio	2880
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de mayo de 1952 por la que se concede una subvención de 337.710,68 pesetas para remuneraciones de personal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2880
Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve la distribución de un crédito para gratificaciones del personal de clases elementales de Escuelas de Artes y Oficios	2881
Otra de 20 de junio de 1952 por la que se aplica el Decreto de 16 de noviembre de 1951, sobre designación de Tribunales de las oposiciones a cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales	2881

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral «Juan Carlos de Gortázar, de la Empresa Eléctrica Irurak-Bat. S. A.»	2881
Otra de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña	2881

PÁGINA

Rectificando la Orden de 16 de junio de 1952 por la que se suprime la aportación de las Mutualidades y Montepíos Laborales a su Caja de Compensación y Reaseguro, y se encomienda la administración de la misma a las propias Instituciones 2882

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de junio de 1952 por la que se nombran, previa oposición, Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio... 2883

Otra de 10 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Agricultura para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado. 2883

Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Capacitación Agrícola», en Aguilafuente y Sacramenia, y «Ganadería» en Riaño y El Espinar (Segovia)... 2883

Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Cultivo del Trigo y explotación del ganado lanar», en Trujillo (Cáceres) 2883

Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Capacitación Agropecuaria» (dos), en Las Palmas... .. 2884

Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Plagas del Campo», en Volante (Lérida), y «Maquinaria Agrícola» y «Ganado vacuno», en Lérida 2884

Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Ganadería» (dos) y «Capacitación Agrícola» (dos), en Lugo. 2884

Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Productos de los animales», «Cunicultura», «Plagas del Campo», «Viticultura», «Cultivo de Cereales», «Abonos» e «Industrias Lácteas», todos en Madrid 2884

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño 2885

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes ... 2885

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan 2885

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en 25 del actual... .. 2885

GOBERNACION.—*Dirección General de Regiones Devastadas.* Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Reforma de la red de distribución de aguas potables en zonas altas», en la ciudad de Oviedo 2885

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Sant Jordi, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota a don Juan Sanso Bordoy 2886

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Andrés Senac Lissón para edificar una vivienda en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena 2887

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Convocando oposiciones para la provisión de treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, más las vacantes que se produzcan en el mismo hasta el día que se terminen 2887

Patrimonio Forestal del Estado.—Sacando a concurso las obras de reforma de la casa de la calle Mayor, número 83, en esta capital, propiedad de este Patrimonio Forestal del Estado, en donde han de instalarse las Oficinas Centrales del mismo 2888

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis Transmisibles al Hombre, es indispensable, para que tenga aquella la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de su dueño.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matrícula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada dicha matrícula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Artículo tercero.—Asimismo organizarán los Ayunta-

mientos con la mayor diligencia el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados, o, en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

Artículo cuarto.—El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Artículo quinto.—La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalos de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matrícula canina.

Artículo sexto.—No podrán circular perros de un término municipal a otro sin estar previamente vacunados.

Artículo séptimo.—En todas las provincias donde se hayan presentado focos de rabia se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador civil e integrada por el Jefe Provincial de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local, y como Secretario, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos

que en cada caso sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.

b) Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

c) Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.

d) Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente.

e) Reducir, si es necesario, a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños procediéndose, si no lo hicieren, al tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

Artículo octavo.—En la lucha contra la rabia coadyvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los animales capturados de estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de lesiones rábicas.

Artículo noveno.—Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local como uno de los medios de imposición municipal.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 17 de mayo de 1952 por el que se dispone la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica en funcionamiento, a través de la Dirección General de Sanidad y de las Jefaturas provinciales de la misma.

La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al atribuir en su título preliminar, base única, al Estado el ejercicio de la función pública de Sanidad, dispone queden sometidas a la ordenación, inspección, vigilancia y estímulo de los Organismos sanitarios dependientes de aquel las Corporaciones, los Organismos paraestatales y del Movimiento y las entidades particulares. La importancia adquirida por los Establecimientos de hospitalización y de asistencia hace indispensable que dicha intervención encomendada a la Administración sea llevada a la práctica de modo que resulte eficiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad y de las Jefaturas provinciales de la misma, ejercerá la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica en funcionamiento, cualquiera que sea el Organismo Entidad o Empresa a que pertenezcan, con excepción de los del Seguro de Enfermedad.

Artículo segundo.—El propio Departamento ministerial dictará las normas sanitarias a que han de ajustarse los Reglamentos de Régimen interior de dichos Establecimientos y fijará, oyendo a éstos, las tarifas obligatorias en los mismos por sus diversos servicios o asistencias, cuando no fueren gratuitos.

Artículo tercero.—En lo sucesivo, para la apertura de nuevos Sanatorios será indispensable ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán los datos o informes necesarios sobre las condiciones de los locales y servicios que se han de crear, los cuales quedarán, en todo caso, sujetos a lo que dispone el artículo primero.

Artículo cuarto.—La intervención administrativa que ahora se establece no dará lugar a devengo alguno de emolumentos especiales por la misma.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dar las instrucciones que puedan ser necesarias a la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras conducentes a poner en línea las fincas comprendidas entre las calles de Preciados, Carmen, Rompelanzas y plaza del Callao, de esta capital.

La necesidad de acometer con toda rapidez las obras conducentes a la regularización y puesta en línea de las fincas comprendidas en la zona céntrica de esta capital requiere acudir al procedimiento legal que permita resolver las dificultades o superar los obstáculos que puedan ofrecerse en la ocupación de los inmuebles que hayan de ser afectados por dichas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras conducentes a poner en línea las fincas comprendidas entre las calles de Preciados, Carmen, Rompelanzas y plaza del Callao, de esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 30 de mayo de 1952 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Juan Pablo de Guinea Sata, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de junio del corriente año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Moisés Rodríguez Jiménez, que cumple la edad reglamentaria el día trece de junio del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 30 de mayo de 1952 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Aurelio Fernández Rodríguez, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Hamido Ben Lahsen Sergui, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 30 de mayo de 1952 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Miguel Calvo García, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de mayo del año actual, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de mayo del corriente año, al Comisario de primera clase don José Durán Aguilar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Manuel Mesa López, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de mayo del actual, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día diecinueve de mayo último al Comisario de primera clase don Jacinto López Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don José Abello Dreis, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de mayo del año actual, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día diez de mayo del corriente año, al Comisario de primera clase don Hilario Pedro Martínez Sánchez

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por fallecimiento de don José María Rumbao Rodrigue, el día veintitrés de mayo del año actual, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veinticuatro de mayo último, al Comisario de primera clase don León Antón Martínez

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 14 de junio de 1952 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos y de Telecomunicación a los señores que se indican.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día siete de junio del año actual, a don Juan de la Cruz Junco López, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Eduardo García Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedades, respectivas, de veintitrés de enero y quince de mayo del año en curso a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don David Buenc y Gros y don Luis Fernández y Mourifo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Cerrillo Borralbo, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«Er. el recurso de agravios promovido por don Francisco Cerrillo Borralbo, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado, Teniente de Infantería, retirado extraordinario, solicitó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, accediendo el Consejo Supremo a su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno de 27 de febrero último, que le concedió dichos beneficios a partir del 13 de julio de 1949, y que solicitada por el interesado la reposición del expresado acuerdo en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios, que debe ser, a su juicio, la de 1 de enero de 1944, así como el reconocimiento de un cuarto quinquenio, que estima perfeccionado por los servicios prestados día por día durante la Guerra de Liberación, se desestimó esta reposición en nuevo acuerdo de 27 de abril último fundada en que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1940 establece que la mejora de la pensión de retiro del personal que como movilizado prestó sus servicios durante la campaña de liberación consiste en regular por el sueldo del empleo con que fué clasificado, pero en la cuantía señalada en los presupuestos para 1943, aumentado con los quinquenios por años de servicios hasta la fecha de su retiro, que es la mejora que se le concedió al recurrente;

Resultando que el anterior acuerdo fué notificado en 12 de mayo último, cuando ya el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios, con fecha 27 de abril, en el que reproduce sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la vigente legislación;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones citadas y sus concordantes;

Considerando que las cuestiones planteadas en este recurso son dos, refiriéndose la primera a la fecha de aplicación al recurrente de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y la segunda, al reconocimiento de un quinquenio, que estima perfeccionado por los servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Consejo Supremo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente en que fué publicado;

Considerando que, por ello, al haberse ajustado a Derecho la resolución impugnada no constituye agravio para el re-

clamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 1 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarado expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949,

Considerando que a su vez el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando que en cuanto a la segunda cuestión, como el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, es evidente que no tiene derecho a que se le compute a efectos pasivos el tiempo servido como movilizado durante la Campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, en la misma forma que por los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 establecieron las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina; la forma de aplicación que dichas Ordenes establecen es literalmente la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»; luego no cabe la posibilidad dentro de este régimen de pensiones extraordinarias de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha del retiro, según tiene declarado esta jurisdicción;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que se hallaban retirados les sería abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando, pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en este régimen especial los quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro no se computan, desde el momento en que el recurrente opta por la pensión extraordinaria no puede exigir el abono de quinquenios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de primero de enero de 1944.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se nombra Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas industriales a don Juan Alberto García Ortiz y a don Juan Antonio Parera Moreno, en representación, respectivamente, del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber cesado en sus respectivos cargos sindicales don Pedro Lamata Mejías y don Juan Antonio Parera Moreno, por virtud de los cuales formaban parte como Vocales de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas industriales, creada por Orden de 31 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 35),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Mixta mencionada, en las vacantes que por el motivo expresado se han producido, a don Juan Alberto García Ortiz, nuevo Jefe Nacional del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en representación del mismo, y a don Juan Antonio Parera Moreno, recientemente designado Jefe del Sector Industrial de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, en representación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Secretario General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Mejorada a favor de don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighton.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Mejorada a favor de don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighton, por fallecimiento de su padre, don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torralba de Aragón a favor de don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Torralba de Aragón a favor de don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su tío don Buenaventura Piñeyro de Queralt.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Lizárraga a favor de don Emilio Sanz y Tovar.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Lizárraga a favor de don Emilio Sanz y Tovar, por fallecimiento de su madre, doña Emilia Tovar y Roca.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Noroña a favor de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Noroña a favor de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa, por fallecimiento de su madre, doña Carmen Lamo de Espinosa.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega de Sella a favor de don Ricardo Duque de Estrada y Tejada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega de Sella a favor de don Ricardo Duque de Estrada y Tejada, por fallecimiento de su abuelo don Ricardo Duque de Estrada y Martínez de Morentín.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mendía a favor de don Eugenio de Sousa Coutinho de Mendía.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mendía a favor de don Eugenio de Sousa Coutinho de Mendía, por fallecimiento de su tío abuelo don Eugenio de Mendía Cunha Mattos.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Pica a favor de don Fernando de Irarrazábal y Fernández.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Pica a favor de don Fernando de Irarrazábal y Fernández, por fallecimiento de su padre, don Fernando de Irarrazábal y Mackenna.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España a favor de don José Guajardo-Fajardo y Albarracín.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España a favor de don José Guajardo-Fajardo y Albarracín, por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Estrada.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez a favor de don Carlos Pardo Manuel de Villena y Verástegui.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Jiménez a favor de don Carlos Pardo Manuel de

Villena y Verástegui, por fallecimiento de su abuela paterna, doña María del Consuelo Jiménez Arenzana.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso a la Escuela Judicial de don Celestino Vallador y S. Otero, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celestino Vallador y S. Otero, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia que ha presentado como Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, para cuyo cargo fué designado por Orden de 16 de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se nombra para el cargo de Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial a don Mariano de Miguel Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 16 de mayo del corriente año, convocando oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Tribunal Censor de las referidas oposiciones a don Mariano de Miguel Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, en sustitución de don Celestino Vallador y S. Otero, Magistrado de dicho Alto Tribunal, que ha renunciado al expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se nombra en ascenso Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Juan Francisco Lasso Gaité.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de don José Antonio Barrera Maseda, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar en ascenso para la referida vacante y dotación a don Juan Francisco Lasso Gaité, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior, asignándole como antigüedad, para todos los efectos legales, la de 7 de los corrientes, fecha siguiente a la en que la indicada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo a don Federico Peláez Olivares, excedente voluntario que tenía solicitada la vuelta al Servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don Juan Francisco Lasso Gaité, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 10.080 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Federico Peláez Olivares, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó, dentro del plazo reglamentario, su reintegro al servicio activo y a quien corresponde de derecho ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se jubila por cumplir la edad reglamentaria al Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Bernardo Floria Llacostena.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a partir del 18 de junio de 1952, fecha en que cumple la edad reglamentaria, a don Bernardo Floria Llacostena, Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 11.200, y con destino actualmente en la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ricardo Castaños Mollor, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Siles (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Ricardo Castaños Mollor, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Siles (Jaén),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo

de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento de Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

Núm. 1.—*Madrid* (por defunción de don Indaleci María Martínez de Bedoya y Martínez), a don Juan Manuel Antonio Alvarez Robles que era de Bilbao.

Núm. 2.—*Vilaga* (por jubilación de don Manuel Derqui Derqui), a don Jerónimo Vida Lumpie, que era de San Fernando.

Núm. 3.—*Almería* (desierto en las oposiciones libres a Notarías celebradas en el Colegio Notarial de Granada), a don Juan Algarra Oña, que era de Dalías.

Núm. 4.—*Vigo* (por jubilación forzosa de don Raimundo Casal Soto), a don Demetrio Méndez Curiel, que era de Lugo.

Núm. 5.—*Soria* (por jubilación por imposibilidad física de don Leocicio Andrés Moreno Cuesta), a don Pedro Sánchez Requena, que era de Lebrija.

Núm. 6.—*Oviedo* (por jubilación forzosa de don Rafael Azpitarte Sánchez), a don Francisco Montes Lueje, que era de Las Palmas.

Núm. 7.—*Almería* (por jubilación forzosa de don Nicolás Prados Salmerón), a don Antonio Callejón Amaro, que era de Guadix.

Núm. 8.—*Cartagena* (por jubilación forzosa de don Francisco J. Hidalgo Serrano), a don Antonio Serrat y de Argila, que era de Alcoy.

Núm. 9.—*Sabadell* (por traslación de don Ignacio Martín Laplaza), a don Juan José Girona Almech, que era de Manresa.

Núm. 10.—*Requena* (por traslación de don Arturo Pérez Mulet), a don Alfredo Sosa Pérez, que era de Córdoba.

Núm. 11.—*Puenteareas* (por traslación de don Electo Reguera Tegerina), a don Gregorio Lahoz Estevan, que era de Vegadeo.

Núm. 12.—*Villacarrillo* (por traslación de don Juan Bautista Fuentes Torre-Isunza), a don Eduardo Guerrero Oyónarte, que era de Archidona.

Núm. 13.—*Santiago* (por jubilación voluntaria de don Gonzalo Rey Feijoo), a don Santos Fernández Crespo y Riego, que era de Noya.

Núm. 14.—*Monforte de Lemos* (por traslación de don Luciano Teijeiro Fernández), a don Florencio de Villanueva Echevarría, que era de Soto de Luíña.

Núm. 15.—*Montefrío* (por traslación de don Francisco Enriquez Godoy), a don José Martínez del Mármol, que era de Beas de Segura.

Núm. 16.—*Villafranca de los Barros* (por jubilación forzosa de don Pedro Fernández de Soria), a don Pablo Hernández de la Torre, que era de Sanlúcar de Barrameda.

Núm. 17.—*Fuensalida*, a don Gerardo Bardón Fernández, que era de Santa Coloma de Farnés.

Núm. 18.—*Cervera del Rio Alhama*, a don Francisco Longo Sanz, que era de Doña Mencía.

Núm. 19.—*Zuera* (por excedencia voluntaria de don Pio Cabanillas Gallas), a don Ambrosio Aranda de Pastor, que era de Vezdemarbán.

Núm. 20.—*Canjajar* (por excedencia voluntaria de don Adolfo Balboa Martínez), a don José María Mosquera Merino, que era de Vega de Espinareda.

Núm. 21.—*Azpetita*, a don Ricardo Gomeza Ozamiz, que era de Santa María.

Núm. 22.—*Monóvar* (por traslación de don Federico Terrer de la Riva), a doña Carolina Bono Huerta, que era de Campodón.

Núm. 23.—*Mondofredo* (por traslación de don Alfonso Fernández Hernández), a don Javier Barrenechea y Vera, que era de San Saturnino, quienes habrán de tomar posesión del cargo, previos los requi-

sitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se declara desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo último para proveer las vacantes de Secretarios y Vicesecretario de Audiencia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretario de las Audiencias Provinciales de Santa Cruz de Tenerife y de Murcia y Vicesecretario de la de Pontevedra, vacante por traslación de don Ramón Maiz Bermejo, don Emilio González Valentín y don Joaquín Zejalvo de la Riva, que las servían, respectivamente, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 7 de mayo último no han acudido solicitantes para cubrirlos,

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que se proceda a la provisión de las vacantes con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Ruiz Vadillo en la carrera de Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente instruido a doña Carmen Figueroa Andu conforme a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, conforme a las prescripciones del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, a doña Carmen Figueroa Andu, que en 18 de julio de 1936 figuraba como Oficial de Administración de primera clase en el personal Auxiliar de este Departamento, separada definitivamente del servicio por Orden de 9 de mayo de 1939, y de conformidad con la propuesta del Juez Instructor del mismo,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la sanción de separación acordada

da por la expresada Orden, admitiéndola al servicio del Estado con la sanción de postergación de un año en el Cuerpo a que pertenezca, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se resuelve el expediente instruido a doña Mercedes Figuera Andu conforme a las prescripciones de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido, en vía de revisión, conforme a las prescripciones del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, a doña Mercedes Figuera Andu, que en 18 de julio de 1936 figuraba como Oficial de Administración de segunda clase en el personal Auxiliar de este Departamento, separada definitivamente del servicio por Orden de 9 de mayo de 1939, y de conformidad con la propuesta del Juez Instructor del mismo,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la sanción de separación acordada por la expresada Orden, admitiéndola al Servicio del Estado con la sanción de postergación de un año en el Cuerpo a que pertenezca, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ramón Rubio Calero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Ramón Rubio Calero, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión de partido de Linares, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viajes, dietas y traslado de casa hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Modesto Nieto Tejo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declara-

rar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Modesto Nieto Tejo, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Provincial de Santander, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan de la Cruz González Padillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan de la Cruz González Padillo, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948 ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, sueldo de 10.080 pesetas anuales, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir del acto posesorio, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Chasco Esteban, que la servía, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1952 (rectificada) por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición de Taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de la citada Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el número 12 de la Orden de este Departamento, fecha 15 del pasado mes de marzo, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir plazas de taquígrafos-mecanógrafos de este Ministerio a los señores que a continuación se citan:

Presidente, ilustrísimo señor don Juan Ron Pardo, Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central.

Vocales, ilustrísimo señor don Luis de Toledo Freire, Inspector de los servicios de este Ministerio; don Federico Rebollo Cebrían Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General, Taquígrafo; don Gregorio Anastasio Millán de la Torre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo expresado, y don Emilio Abad Lluch, Jefe de Negocia-

do de primera clase del mismo Cuerpo, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se concede una subvención de pesetas 337.710,68 para remuneraciones de personal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de subvenciones con cargo a la partida presupuestaria consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 5/2, del vigente presupuesto de este Departamento para las atenciones y Centros que más abajo se indican:

Resultando que el personal de las Escuelas de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote, Corella, Guadix y Huéscar perciben sus haberes con cargo a subvenciones que para toda clase de gastos les son concedidas por el Departamento;

Resultando que, incrementados los haberes del personal docente en virtud de la Ley de Presupuestos del pasado año y reconocido por la Ley de 15 de marzo del año anterior derecho al percibo de una paga anual extraordinaria, no se fijó consignación en presupuesto para tales atenciones del personal de las citadas Escuelas, ni tampoco para el de las de Ibiza, Melilla, Mondofredo, Teruel, que viene percibiendo haberes con cargo al crédito global consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 2/21, del presupuesto correspondiente al actual ejercicio, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 24 de marzo de 1948;

Considerando es preciso que los Centros de referencia dispongan de los fondos necesarios para remunerar al personal que en ellos viene prestando sus servicios, según la plantilla en los mismos establecida y en la cuantía que determinan las normas reglamentarias;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 26 del pasado marzo y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo a la partida de 4.000.000 de pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 5/2, se concedan para atenciones de personal de las citadas Escuelas, por un total de 337.710,68 pesetas, las subvenciones que a continuación se indican:

Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote.—Para cuatro Profesores de entrada y un Ayudante de Taller, a pesetas 7.200; para un Profesor interino con la remuneración de 6.000 pesetas, más 3.500 pesetas para abono de una paga extraordinaria anual al personal citado, 45.500 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Corella. Para cuatro Profesores de entrada, a pesetas 7.200; para cinco Maestros de Taller, a 9.600 pesetas, más 6.400 pesetas para abono de la citada paga extraordinaria anual, 83.200 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Guadix.—Para dos Profesores de término a pesetas 12.000; tres Profesores de entrada, a

7.200 pesetas; dos Maestros de Taller, a 9.600 pesetas, más un dozavo del total (5.400) para abono de la paga extraordinaria, 70.200 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Huéscar. Para cinco Profesores de entrada y tres Ayudantes de Taller, a 7.200 pesetas; para un Oficial de Secretaría con la remuneración de 6.000, y 5.300 pesetas para abono de la paga extraordinaria anual, 68.900 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Ibiza.— Para abono de diferencias a dos Profesores de término (de 6.666,66 a 12.000 pesetas); de tres Profesores de entrada y dos Ayudantes de Taller (de 6.000 a 7.200 pesetas), y para abono de la paga anual extraordinaria, 5.000 pesetas, pesetas 21.666,68.

Escuela de Artes y Oficios de Melilla.— Para diferencias de cuatro Profesores de entrada y dos Ayudantes de Taller (de 6.000 a 7.200 pesetas); de un Maestro de Taller (de 5.800 a 8.800), para remuneración de un Profesor de Taquigrafía, a 6.000 pesetas, y para abono de la paga anual extraordinaria, 4.444 pesetas, pesetas 20.644.

Escuela de Artes y Oficios de Mondoñedo.— Para abono de diferencias de remuneración de cinco Profesores de entrada y tres Ayudantes de Taller (de 6.000 a 7.200 pesetas), más importe de una paga anual extraordinaria (4.800 pesetas), 14.400 pesetas.

Escuela de Artes y Oficios de Teruel.— Para diferencias de cuatro Profesores de entrada (de 6.000 a 7.200 pesetas); de un Maestro de Taller (de 8.000 a 9.600 pesetas); de dos Ayudantes de Taller (de 6.000 a 7.200 pesetas), y para abono de la paga anual extraordinaria (4.400 pesetas), 13.200 pesetas.

Las referidas subvenciones serán libradas a los indicados Centros en firme, mediante nóminas periódicas en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve la distribución de un crédito para gratificaciones del personal de clases elementales de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de remuneraciones con cargo a la partida global consignada en el vigente presupuesto de este Departamento para gratificaciones al personal de las clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 4/13, del presupuesto de este Ministerio aparece consignada una partida global de 125.000 pesetas para gratificaciones del personal (Maestros prácticos profesionales) en las clases elementales, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con las necesidades de los servicios locales, dentro o fuera de las Escuelas;

Considerando es necesario proceder a la distribución de las gratificaciones correspondientes con cargo a la referida partida global, a fin de que el personal encargado de dichas enseñanzas perciba sus haberes según la función docente que viene desempeñando;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 26 del pasado marzo y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Adminis-

tración del Estado en 6 de los corrientes, Este Ministerio ha resuelto la distribución de la referida partida global, por un total de 88.000 pesetas, para las Escuelas y con destino a las atenciones de personal que a continuación se expresan:

Escuela de Almería:

Para una Profesora de Bordados y Encajes, a 5.000 pesetas; para tres Maestros de Taller de Talla en Piedra y Similares, de Cerámica Artística y de Montaje de Instalaciones Eléctricas, a 4.000 pesetas, y para tres Profesores encargados de tales enseñanzas, por las conferencias explicativas de las mismas, a 2.000 pesetas, 23.000 pesetas.

Escuela de Jaén:

Para un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem de la Enseñanza de Tipografía, con la remuneración de 4.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, pesetas 7.000.

Escuela de Madrid:

Para los encargados de las Enseñanzas de Batik y Cuero Repujado, de Corte y Confección (dos) y de Alfarería, con 6.000 pesetas anuales cada uno, 24.000 pesetas.

Escuela de Murcia:

Para un encargado de la Enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, a 6.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Escuela de Toledo:

Para los encargados de las Enseñanzas de Escenografía y Pintura sobre tela, de Esmalte sobre metales y Pintura sobre vidrio, de Marmolería artística y Labra en piedra y de Alfombras y tapices, a 4.000 pesetas cada uno, 16.000 pesetas.

Escuela de Valencia:

Para los encargados de las Enseñanzas de Corte y confección, Bordados y encajes y de Talla en piedra, a 4.000 pesetas cada uno, 12.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas mediante nómina, periódicamente, en forma reglamentaria y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 25 de diciembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se aplica el Decreto de 16 de noviembre de 1951, sobre designación de Tribunales de las oposiciones a cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 16 de noviembre último relativo a la designación de Tribunales para las oposiciones a cátedras y otros cargos docentes de las Escuelas de Peritos Industriales, es necesario dictar las normas que permitan su inmediata aplicación. Por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La designación de los Jueces y el nombramiento de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales se realizará observando las normas siguientes:

Primera: El Ministerio, teniendo siempre en cuenta el interés del servicio y

fecha de antigüedad de la Orden de convocatoria de la oposición, dispondrá, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, se instruyan los expedientes de designación de los Jueces y nombramientos de Tribunales.

Segunda: Una vez iniciada la instrucción del expediente la Dirección General solicitará del Consejo Nacional de Educación que formule la propuesta en terna, en el plazo máximo de treinta días, para la designación del Vocal a que se refiere el número segundo del artículo primero del Decreto de 16 de noviembre de 1951. El Consejo propondrá a mismo tiempo la terna para la designación del correspondiente Vocal suplente.

Tercera: La designación de los Vocales titulares y suplente de nombramiento automático por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

a) La división del Escalafón en tercios se realizará en las fechas de 1 de enero y 1 de julio de cada año, manteniéndose, a efectos de la designación de Vocales, la distribución que resulte en dichas fechas, no obstante las modificaciones que se produzcan durante los seis meses consecutivos. Los Profesores numerarios de nuevo ingreso desde su toma de posesión, quedarán incorporados al último tercio del Escalafón por su orden y entrarán en turno cuando les correspondan.

Esta división del Escalafón se hará pública por Orden ministerial, en la que se expresarán, con referencia al último publicado, los nombres de los Profesores numerarios en los que comience y termine cada una de las tres partes en que se divida el Escalafón y el número que en éste ocupen los mismos.

b) Si el número de Profesores numerarios en activo en las fechas señaladas no fuera divisible por tres, y el exceso fuere de uno, éste aumentará el primer tercio o de mayor antigüedad, y si fuere de dos, el otro se incluirá en el segundo tercio.

Cuarta: El nombramiento de sucesivos Tribunales se efectuará siguiendo el turno de rotación entre los Profesores numerarios, dentro de cada tercio, con arreglo a las rectificaciones hechas en el Escalafón en 1 de enero y 1 de julio de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de la presente Orden.

Quinta: En los casos en que no hubiere en uno de los tercios Profesores numerarios de la asignatura convocada a oposición, se designará Vocal titular al que corresponda por turno en el tercio de mayor antigüedad, y si no hubiere en dos de los tercios, se nombrarán siempre de aquel en que figuren Profesores numerarios de la referida asignatura. Igualmente se procederá para la designación de los Jueces suplentes.

Sexta: Cuando no haya en el Escalafón número suficiente de Profesores numerarios para la designación automática por los turnos de antigüedad, y en los casos en que, por la especialidad de la disciplina, sólo existan cátedras en alguna Escuela de Peritos Industriales, se designarán, para completar el número de Vocales titulares y suplentes que falten, Profesores de asignatura análoga, siguiendo los mismos turnos y con arreglo a las normas siguientes:

a) Si hubiere en el Escalafón tres Profesores numerarios de la asignatura cuya cátedra ha de proveerse, serán designados siempre Vocales titulares, cualquiera que sea el tercio en el que figuren.

En este caso, los suplentes se designarán entre Profesores numerarios de asignatura análoga, uno por cada tercio, teniendo en cuenta que, a falta de Pro-

fesores en alguno de los tercios, la vacante se cubrirá con el que siga en turno en el tercio de mayor antigüedad, y si no hubiere en uno de los tercios, se nombrarán siempre de aquel en que los haya.

b) Cuando sólo figuren en el Escalafón uno o dos Profesores de la asignatura, serán designados siempre Jueces titulares, y los que falten serán nombrados de entre los Profesores de asignatura análoga, iniciándose la rotación con el tercio primero o de mayor antigüedad.

c) Cuando figuren en el Escalafón cuatro o cinco Profesores de la asignatura convocada a oposición, serán designados Vocales titulares los tres a quienes correspondan con arreglo a las normas anteriores. Serán suplentes los restantes Profesores de la misma asignatura. Para completar el número de suplentes se designará en primer lugar al Profesor de la asignatura análoga incluido en el primer tercio, y si faltare, dos suplentes, el otro será nombrado de entre los que figuren en el segundo tercio. Si no figurasen Profesores numerarios de asignatura análoga en el primero o segundo tercio, la designación se hará entre los que figuren en el siguiente.

Las mismas normas se observarán en los casos en que no figure número bastante de Profesores para la designación automática, por consecuencia de haber sido nombrado Presidente o Vocal de terna alguno de ellos.

Séptima. Cuando se trate de cátedras de nueva creación, o no existieren Profesores de la disciplina, serán designados Vocales titulares y suplentes, por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón, los Catedráticos de asignatura análoga, con arreglo a las instrucciones anteriores.

Octava. En los casos en que hubiere dos o más asignaturas análogas, la designación automática de Vocales se hará siguiendo su turno de antigüedad en los respectivos tercios del Escalafón, indistintamente y sin preferencia alguna entre las asignaturas.

Art. 2.º Si por dictamen del Consejo Nacional de Educación no fuera posible establecer un cuadro de analogías respecto a alguna asignatura, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica solicitará de aquél la propuesta de tantas ternas como Jueces titulares y suplentes hubiera que designar.

Art. 3.º La designación de los Vocales titulares por rotación en los tercios de antigüedad en el Escalafón consume el turno que les correspondiere, aunque no actúen por renuncia o cualquier otra causa. Si fuere nombrado Presidente o Vocal de terna alguno de los Profesores numerarios a quienes hubiera correspondido la designación automática como titular, correrá también el turno de antigüedad. Para los Vocales suplentes sólo correrá éste si fueren llamados a actuar y no ejercieren su cargo. Todo ello sin perjuicio de lo que se establece en la norma cuarta del artículo primero.

Art. 4.º Lo establecido en los preceptos anteriores será de aplicación a la constitución de Tribunales a plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Peritos Industriales, en todo aquello que específicamente no se regule en los apartados siguientes:

a) La designación del Vocal Catedrático de asignatura más afín se efectuará por turno de rotación de mayor a menor antigüedad en el Escalafón. Cuando no lo hubiera, la Dirección General solicitará del Consejo Nacional de Educación la propuesta en terna, de entre personas competentes en la materia, a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 16 de noviembre de 1951.

El orden de afinidad entre las plazas de Profesores especiales con respecto a las

cátedras se determinará previamente a propuesta del Consejo Nacional de Educación.

b) A los efectos del nombramiento de los Vocales Profesores especiales de la misma disciplina anunciada a oposición, y hasta tanto se escalafone esta clase de Profesorado, se relacionará el mismo en atención a su antigüedad y se seguirá el orden de rotación de mayor a menor para uno e inversamente para el otro. Simultáneamente y en la misma forma se designarán los Vocales suplentes.

Cuando no hubiere Profesores especiales de la misma disciplina anunciada a oposición, se procederá a designar el Vocal o los dos Vocales que falten de entre personas de reconocida competencia en la materia, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Art. 5.º Asimismo, se aplicarán las normas establecidas para los Tribunales a plazas de Profesores numerarios a la constitución de los de Maestros de Taller, en lo que específicamente no se establezca a continuación:

a) Los dos Vocales, Profesores numerarios adscritos a enseñanzas tecnológicas se nombrarán por turno de rotación, uno, de mayor a menor antigüedad en el Escalafón, y otro, a la inversa.

b) El Vocal, Maestro de taller de la misma disciplina, que preceptúa el artículo sexto del Decreto de 16 de noviembre de 1951, se designará por turno de rotación de mayor a menor antigüedad del Escalafón, y si no lo hubiere, se nombrará de asignaturas análogas siguiendo el mismo sistema.

En la misma forma, y simultáneamente, se designarán los Tribunales suplentes.

Art. 6.º La designación de un Profesor numerario para Tribunal de oposición a plazas de Profesores especiales y Maestros de Taller y Laboratorio, es independiente del nombramiento que por su turno pueda corresponderle en las oposiciones a vacantes de Profesores numerarios.

Art. 7.º En los casos de reclamación contra la Orden de nombramiento de los Tribunales se cuidará de que el recurso previo de reposición sea resuelto en el plazo de treinta días que establece la Ley de 18 de marzo de 1944, motivándose el acuerdo de forma que en el mismo queden reflejados claramente los fundamentos de hecho y de derecho en que aquél se apoya.

Art. 8.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se elevarán a este Ministerio las propuestas de resoluciones generales o particulares que convenga adoptar para la mejor ejecución de lo que se dispone en el Decreto de 16 de noviembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral Juan Carlos de Gortázar, de la Empresa Eléctrica Irurak-Bat, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral Juan Carlos de Gortázar, de la Empresa eléctrica Irurak-Bat, S. A.», por el que se mejoran en favor de los productores al servicio de dicha Empresa los beneficios que otorga el Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad; viste la propuesta elevada a efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales, y de conformidad con lo

dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral Juan Carlos de Gortázar, de la Empresa Eléctrica Irurak-Bat, S. A.» en la cual quedará integrada con su activo y pasivo la antigua «Caja de Previsión Juan Carlos de Gortázar, de los Empleados de Eléctrica Irurak-Bat», disponiéndose su inscripción y registro en la forma que determina la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Decreto de 26 de mayo de 1943.

De conformidad con lo establecido por el Decreto de 25 de mayo de 1951, esta Institución queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

Artículo segundo.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas complementarias que sean precisas como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña».

Ilmo. Sr.: Visto el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña», por el cual son mejorados, a favor de los productores que trabajan al servicio de las Empresas encuadradas en dicha Institución, los beneficios que otorga el Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad; vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 2 de mayo de 1949.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña», en la cual quedará integrada con su activo y pasivo la antigua «Mutualidad de Previsión Social de Obreros y Empleados» disponiéndose su inscripción y registro en la forma que determinan la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Decreto de 26 de mayo de 1943.

De conformidad con lo establecido por el Decreto de 25 de mayo de 1951, esta Institución queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

Artículo segundo.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas complementarias que sean precisas como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Rectificando la Orden de 16 de junio de 1952 por la que se suprime la aportación de las Mutualidades y Montepíos Laborales a su Caja de Compensación y Reaseguro, y se encomienda la administración de la misma a las propias Instituciones.

Habiéndose padecido error de imprenta en la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, correspondiente al día 24 de junio actual, página 2848, se rectifica en el sentido de que el artículo 12 de la citada Orden, inserto en la tercera columna de dicha página 2848, ha de ser substituido por el siguiente, que es el que debió publicarse:

«Art. 12. Se faculta especialmente al Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas y aclaraciones que precise el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Agricultura para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de los diversos Organismos dependientes de este Ministerio han motivado que ingresen en el servicio del Estado la mayoría de los Peritos Agrícolas que han obtenido plaza en las recientes oposiciones celebradas, y por ello, se hace preciso convocar otras, haciendo uso del plazo mínimo de convocatoria que señala el artículo 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, referente a los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la propuesta hecha por esa Dirección General, tengo a bien autorizar a V. I. para convocar oposiciones para la provisión de treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, más las vacantes que se produzcan en el mismo hasta el día en que se terminen, entre los Peritos Agrícolas que, poseyendo el título oficial, tengan como máximo cuarenta años de edad, cumplidos dentro del año actual, y soliciten tomar parte en esta oposición.

Han de tenerse en cuenta en la convocatoria las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias para la provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., etc.

Asimismo, de conformidad con lo que previenen las disposiciones en vigor, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esa Dirección General de Agricultura con derecho a ocupar, en su día, las vacantes que vayan produciéndose no podrá exceder del precitado número, desestimándose, por consiguiente, toda petición que pretenda excepción a lo que se dispone en esta convocatoria.

Aquellos opositores que reuniendo los requisitos exigidos sean aprobados en los exámenes que realicen y fuesen hijos o huérfanos de Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas del Estado, no cubrirán número en el total de plazas convocadas, ocupando el lugar que por su actuación pudiera corresponderles en la propuesta que formule el Tribunal examinador, aplicando el mismo criterio seguido en oposiciones anteriores.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán presentar su instancia en la Secretaría General de esa Dirección General de Agricultura. En el acto de la presentación se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada

previo pago de doscientas pesetas, destinadas a cubrir los gastos que en la oposición se originen. Dicha papeleta habrán de presentarla, necesariamente, al Secretario del Tribunal en el momento de dar comienzo el primer ejercicio, y el opositor que no lo hiciera decaerá definitivamente en su derecho.

Estas oposiciones han de verificarse con arreglo a las normas generales y programa aprobados que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y asimismo debe publicarse la designación del Tribunal que ha de calificar los ejercicios y que se constituirá oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se nombran, previa oposición, Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, oposición convocada por Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1951, y de conformidad con ella,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a los siguientes opositores:

Núm.

1. D. Francisco Javier Traver Aguilar.
2. D. Jorge Antonio Cardona Palacios.
3. D. Juan Abril Hernández.
4. D. Tomás Salvador Barrios.
5. D.^a Milagros Llorente Pérez
6. D. Jaime Díaz de Arcaja y Verástegui.
7. D.^a Isabel Tapia García.
8. D.^a Paz Tarrío Fernández.
9. D.^a María del Carmen Martín García.
10. D.^a María Paz Pascual Ciruelos.
11. D. José María Dexeus Beatty.
12. D. Luis Jaramillo Rodríguez.
13. D. Agustín Montero Fernández
14. D. Vidal Bañuelos Peinado
15. D. Manuel Rodríguez Peña.
16. D. Manuel Rodríguez Pérez.
17. D.^a Josefina García-Baquero y Gil.
18. D.^a Carmen Elías Castillo.

Todos ellos deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de Capacitación Agrícola, sobre: «Capacitación Agrícola», en Aguilafuente y Sacramenia, y «Ganadería», en Riaño y El Espinar (Segovia)

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, fo-

restal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente cursillo:

Sobre: «Capacitación Agrícola» en Aguilafuente y Sacramenia, y «Ganadería», en Riaño y El Espinar (Segovia).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 13.000 (trece mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre: «Cultivo del Trigo y explotación del ganado lanar», en Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Instituto Laboral de Trujillo (Cáceres), la celebración de un cursillo sobre «Cultivo del trigo y explotación del ganado lanar», en Trujillo (Cáceres), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, de pesetas, 6.300 (seis mil trescientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de Capacitación Agrícola, sobre: «Capacitación Agropecuaria» (dos), en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso:

Sobre: «Capacitación agropecuaria» (dos) en Las Palmas.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de Capacitación Agrícola, sobre: «Capacitación Agropecuaria» (dos), en León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso:

Sobre: «Capacitación agropecuaria» (dos), en León.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la dis-

tribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola, sobre: «Plagas del Campo», en Volante (Lérida), y «Maquinaria Agrícola» y «Ganado vacuno», en Lérida.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso:

Sobre: «Plagas del campo», en Volante (Lérida), y «Maquinaria Agrícola» y «Ganado vacuno», en Lérida.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 14.000 (catorce mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola, sobre: «Ganadería» (dos) y «Capacitación Agrícola» (dos), en Lugo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola

en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente curso:

Sobre: «Ganadería» (dos), y «Capacitación Agrícola» (dos), en Lugo.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 18.000 (dieciocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola, sobre: «Productos de los animales», «Cunicultura», «Plagas del Campo», «Viticultura», «Cultivo de Cereales», «Abonos» e «Industrias Lácteas», todos en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, de los siguientes cursos:

Sobre: «Productos de los animales», «Cunicultura», «Plagas del Campo», «Viticultura», «Cultivo de cereales», «Abonos e Industrias Lácteas», en Madrid.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 49.950 (cuarenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas) con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones

oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero de artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer en el turno primero de promoción la Secretaría de la Audiencia Provincial de Logroño, vacante por haber sido declarado desierto en concurso de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales que pertenezcan a la sexta categoría.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de junio de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de Registros de la Propiedad vacantes.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre los Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS	AUDIENCIAS
Madrid (Norte) I.	Madrid.
Torrente	Valencia.
Granada	Granada.
Noya	Coruña.
Santiago	Coruña.
Vich	Barcelona.
Valdepeñas	Albacete.
Cieza	Albacete.
Madridijos	Madrid.
Puerto de Cab	Las Palmas.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos siendo en otro caso los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Petra Villalba Sánchez, Manuela Muñoz Fernández, María Luisa Horcajo Arango, Carmen Ortiz Araque y Josefa Quintana González, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie
17526	400.000	Madrid.	Barcelona.	Astorga.	A. la Frontera.	Zaragoza.	Barcelona.
53565	200.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
28135	100.000	La Junquera.	Ceuta.	Burgos.	Málaga.	Bilbao.	Madrid.
54676	6.000	Valencia.	La Coruña.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
44661	6.000	La Coruña.					
9646	6.000	Barcelona.	Melilla.	Cádiz.	Málaga.	Onteniente.	Melilla.
53446	6.000	Barcelona.	Melilla.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
6069	6.000	Madrid.	Mieres.	Palencia.	Ciudad Real.	Sevilla.	Madrid.
50101	6.000	P. Santa María.					
38080	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9266	6.000	Porríño.	Cádiz.	León.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1952.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de junio de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Reforma de la red de distribución de aguas potables en zonas altas», en la ciudad de Oviedo.

Aprobado por el Consejo de Ministros del 23 de mayo de 1952 el proyecto para la ejecución de las obras de «Reforma de

la Red de distribución de aguas potables en zonas altas» de la ciudad de Oviedo, la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, todos los días laborables,

y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termina el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El tipo de licitación ascende a la cifra de un millón quinientas treinta y tres mil ciento setenta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos (1.533.177,67 pesetas), equivalente al presupuesto de contrata de estas obras.

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid es de veintisiete mil novecientas noventa y siete pesetas con

sesenta y siete céntimos (27.997,67 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará: «Proposición que presenta don para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «Reforma de la Red de distribución de aguas potables en zonas altas» de la ciudad de Oviedo.»

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, y recibo o certificación de estar matriculado como contratista, y el poder debidamente bastantado si el solicitante actúa en nombre de otro, y una certificación de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

El pliego número dos contendrá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General, los Arquitectos Jefes de la Sección de Obras y de la de Proyectos del Centro directivo y el Secretario general del mismo, que actuará como Secretario de la Mesa, la cual, a su vez, estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Abiertos por esta Mesa los pliegos número uno, se procederá a calificarlos, desechando libremente los que a juicio de la misma no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos número dos de las proposiciones eliminadas serán destruidos, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava. La adjudicación de las obras será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 20 de junio de 1952.—El Director general, José Macián.

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, de años, de profesión, vecino de, calle de, núm., teléfono, actuando en nombre (1), a cuyo fin acompaña poder debidamente bastantado, enterado del anuncio

publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 1952 para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de «Reforma de la Red de distribución de aguas potables en zonas altas» de la ciudad de Oviedo, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

En Madrid a de de 1952.

(Firma del licitador.)

(1) En nombre propio o de la persona o entidad a quien legalmente represente.

(2) Tanto por ciento, expresado en letra.

1.608—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Sant Jordi, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Sanso Bordoy.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Palma de Mallorca y Sant Jordi, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Sanso Bordoy, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma de Mallorca y Sant Jordi de 11 kilómetros de longitud, pasará por Son Ferriol y Casa Blanca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados

Primera.—Salida de Sant Jordi, a las 7 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 7,40 horas.

Segunda.—Salida de Palma de Mallorca, a las 8; llegada a Sant Jordi, a las 8,40 horas.

Tercera.—Salida de Sant Jordi, a las 9 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 9,40.

Cuarta.—Salida de Palma de Mallorca, a las 12,30; llegada a Sant Jordi, a las 13,10 horas.

Quinta.—Salida de Sant Jordi, a las 13,30 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 14,10.

Sexta.—Salida de Palma de Mallorca,

a las 14,30 horas; llegada a Sant Jordi, a las 15,10.

Séptima.—Salida de Sant Jordi, a las 17,00 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 17,40.

Octava.—Salida de Palma de Mallorca, a las 18,30 horas; llegada a Sant Jordi, a las 19,10.

Domingos

Primera.—Salida de Sant Jordi, a las 7,00 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 7,40.

Segunda.—Salida de Palma de Mallorca, a las 8,00 horas; llegada a Sant Jordi, a las 8,40.

Tercera.—Salida de Sant Jordi, a las 9,00 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 9,40.

Cuarta.—Salida de Palma de Mallorca, a las 14,30 horas; llegada a Sant Jordi, a las 15,10.

Quinta.—Salida de Sant Jordi, a las 17,00 horas; llegada a Palma de Mallorca, a las 17,40.

Sexta.—Salida de Palma de Mallorca, a las 18,30 horas; llegada a Sant Jordi, a las 19,10.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17,9 HP., de potencia con capacidad para 23 viajeros sentados matrícula PM-5532.

Omnibus marca «Citroen», de 18,4 H. P. de potencia, con capacidad para treinta viajeros sentados, matrícula PM-5850.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son: Un local destinado a garaje en Palma de Mallorca, sito en la calle de Luis Martí, número 117, valorado en 15,000 pesetas.

Se utilizarán, además, los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 6,45 pesetas por viajero km. Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

En la tarifa de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Director general, P. A., Francisco García de Sola.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Andrés Senac Lissón para edificar una vivienda en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Andrés Senac Lissón, vecino de Cartagena, solicitando autorización para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Levante, en Cabo de Palos, del término municipal de Cartagena;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con las salvedades, por lo que hace referencia a la realizada por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, de que la totalidad del terreno a ocupar por las obras, se halla incluido dentro de la zona marítimo-terrestre, y de que no se estima justificada la pretendida propiedad por parte del peticionario con la escritura de compraventa aportada; proponiéndose, además, como prescripción la obligación de construir una terraza sin cierres laterales, por el lado del mar, para permitir el ejercicio de la vigilancia litoral;

Considerando acertado el criterio establecido por la Jefatura de Obras Públicas, ya que en la escritura se señala que la parcela linda con la playa arenosa, y de no haber tenido lugar invasiones del mar, lo que no se presume en este caso, los terrenos bañados por las mayores olas en los temporales son de dominio público, por pertenecer a la zona marítimo-terrestre, como sucede con los destinados a la edificación solicitada;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide, pero en la forma propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, con la prescripción propuesta por la misma y otorgando la concesión con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon y sin alteración de la condición jurídica del terreno que, en su caso, habrá de ser probada en forma reglamentaria, previo deslinde de los terrenos de dominio público a instancia del concesionario en la forma prescrita en el artículo primero del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; y teniendo en cuenta que por el peticionario han sido aceptadas previamente las condiciones en que se le podía otorgar la concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Senac Lissón para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de la construcción, a su costa, de una terraza sin cierres laterales en la parte de la casa que da al mar, a la misma cota y anchura que las de las edificaciones contiguas para permitir el ejercicio de la zona de vigilancia litoral.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocu-

pado ni las obras que se realicen en el mismo, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, ni ejercer industria alguna en él, quedando obligado el concesionario a conservar en buen estado y condiciones de su normal utilización las obras realizadas.

4.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, quedando éstas bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, a las Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que los justifiquen. En el caso de que, como resultado de las operaciones de deslinde de los terrenos de dominio público, y de la nueva documentación que pueda aportarse, se comprobare que una parte o la totalidad de la parcela utilizada por el concesionario fuera de propiedad del mismo, quedará exento de la obligación de abonar el canon de dicha parte o en el total. Dicho deslinde habrá de practicarse por cuenta del concesionario y a petición del mismo, conforme se prescribe en el párrafo tercero del artículo primero del Reglamento aprobado para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, quedando obligado, además, el concesionario a solicitar del señor Registrador de la Propiedad de La Unión la rectificación de la actual inscripción en dicho Registro de la referida parcela, de acuerdo con el resultado del referido deslinde, en su caso.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, de Orden ministerial de esta fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando oposiciones para la provisión de treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, más las vacantes que se produzcan en el mismo hasta el día que se terminen.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 10 de junio de 1952, se convoca oposición para proveer treinta plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, más las vacantes que se produzcan en el mismo hasta el día que se terminen, entre Peritos Agrícolas con título oficial y cuya edad no exceda de cuarenta años, cumplidos dentro del año en curso.

Darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones el día 2 de enero de 1953, verificándose en los locales que designe esta Dirección General, anunciándose previamente en el Ministerio de Agricultura el día en que se habrá de verificar el sorteo de los opositores, así como las listas de los mismos y cuantos extremos sobre previo reconocimiento médico y otros puedan interesar a los aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 para la provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., la distribución de las plazas objeto de esta convocatoria se verificará en oposición restringida, de acuerdo con lo que previene dicha disposición.

En cualquiera de las categorías clasificadas en la oposición restringida, así como en la no restringida, para pasar de un ejercicio al siguiente, y dentro de cada ejercicio de un examen a otro, será indispensable que el opositor obtenga una calificación media mínima que será previamente fijada por el Tribunal.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes a alguna de las categorías de la oposición restringida, o de no cubrirse el cupo a ellas asignado, por no haber obtenido en la eliminatoria última la calificación de suficiente a que se refiere el párrafo anterior, el número preciso de opositores para cubrir esta categoría, las plazas que en ella queden sobrantes serán traspasadas a las demás, teniendo en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1943.

Todos los opositores acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

a) Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.

b) Certificación de nacimiento, legalizada si no fueran naturales de la provincia de Madrid.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente.

d) Certificación de antecedentes penales.

e) Dos fotografías tamaño corriente, de carnet.

El opositor que en virtud de sus circunstancias personales se crea con derecho a ser incluido en alguno o algunos de los grupos de la oposición restringida lo indicará concretamente, acompañando al efecto los documentos justificativos de su pretensión.

El Tribunal, como consecuencia del examen de la documentación presentada por cada opositor, lo clasificará en la categoría o categorías de la oposición restringida en la que estime debe figurar, y en la lista general de aspirantes admitidos a la oposición, que se publicará a este efecto, se harán constar estas clasificaciones.

En el caso de que, a juicio del Tribunal, algún opositor no deba ser clasificado en ninguna de las categorías de la oposición restringida, la incluirá en la lista general como aspirante a una de las plazas asignadas a la oposición no restringida.

Las decisiones del Tribunal a estos efectos serán inapelables.

Todos los opositores han de someterse a un reconocimiento médico previo, que realizará un facultativo designado por el Tribunal, expidiéndose por aquél para cada interesado, un documento que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión, ajustándose para ello a las normas que serán fijadas por el Tribunal.

En caso de duda, el facultativo elevará al Tribunal informe por escrito, y éste resolverá sin apelación.

Una vez terminado el último examen, el Tribunal hará la lista general, en la que figurarán todos los opositores que hubiesen actuado en él, con sus correspondientes calificaciones numéricas, y en la que constará, asimismo, la categoría o categorías de la oposición restringida en que cada uno fué clasificado, y teniendo en cuenta las indicadas calificaciones numéricas, redactará las listas de opositores que cubran plaza en cada uno de los cinco grupos de la oposición restringida, así como la lista de los opositores que cubran plaza en la no restringida.

Con estas seis listas formará la relación definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza, en la que figurarán colocados exclusivamente por el orden de sus respectivas calificaciones.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo a las normas y programas aprobados, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se dirigirán a esta Dirección General de Agricultura y se presentarán, en unión de toda la documentación necesaria, en la Secretaría General de la misma, desde el día 2 de octubre al día 1 de diciembre, ambos inclusive, de las diez a las catorce horas. En el acto de entregar la instancia recibirá cada opositor, previo pago de doscientas pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, la correspondiente papeleta de examen, que presentará al Secretario del Tribunal, necesariamente, en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo

hiciera, decaerá de su derecho definitivamente. Los opositores no podrán reclamar la devolución de la cantidad entregada, salvo en el caso de que no fueran admitidos a la oposición por estimar el Tribunal que carecen de los requisitos necesarios para ello.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Patrimonio Forestal del Estado

Sacando a concurso las obras de reforma de la casa de la calle Mayor, número 83, en esta capital, propiedad de este Patrimonio Forestal del Estado, en donde han de instalarse las Oficinas Centrales del mismo.

El Patrimonio Forestal del Estado saca a concurso las obras de reforma de la casa de la calle Mayor, 83, de esta capital, en donde han de instalarse las Oficinas Centrales del mismo, admitiendo las proposiciones durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas proposiciones deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado, calle de Montalbán, número 14, Madrid, según el modelo que se acompaña. La apertura de pliegos se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que finalice el plazo de presentación. Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario, así como los de escritura pública y primera copia del contrato.

Para poder acudir al concurso deberá ser constituida previamente en la Caja General de Depósitos una fianza provisional de 50.000 pesetas, cuyo resguardo deberá ser unido a la proposición.

El proyecto, con sus correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas, estará a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, calle de Montalbán, número 14, Madrid, todos los días laborables, de once a trece horas.

Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., con domicilio en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... de 1952, por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, así como de las condiciones generales, facultativas y económicas y de los requisitos y antecedentes exigidos para tomar parte en el concurso que se refiere para la adjudicación de las obras de reforma de la casa de la calle Mayor, número 83, de esta capital, hace constar que dispone de todos los materiales y elementos necesarios para la total terminación de dichos trabajos, comprometiéndose a realizarlos por un importe de ... pesetas, acompañando a la presente proposición resguardo de la Caja General de Depósitos, por un importe de 50.000 pesetas fijado como fianza provisional, y asimismo lista de precios unitarios, descompuestos, de los materiales, jornales, gastos sociales y transportes.

Asimismo se comprometo a realizar las obras en un plazo de ... meses.

Madrid, ... de ... de 1952.
(Firma)
1.607—A. O.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Julio de 1952

Ha de constar de tres series de 50.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en decimos a 25 pesetas, distribuyéndose 8.638.250 pesetas en 7.194 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
8 de 15.000	120.000
1.382 de 2.500	3.455.000
499 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.247.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo ...	20.000
2 ídem de 5.750 íd. íd., para los del premio tercero	11.500
4.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.249.750

7.194 8.638.250

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.